

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

19391 RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia parroquial de Santa Amalia, en la localidad de Santa Amalia (Badajoz).

Seguido expediente en la Dirección de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial de Santa Amalia, en la localidad de Santa Amalia (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia parroquial de Santa Amalia, en la localidad de Santa Amalia (Badajoz).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los Bienes Muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Santa Amalia que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Estado», y, una vez completo el expediente que se abra un periodo de información pública.

Mérida, 8 de noviembre de 1990.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la iglesia parroquial de Santa Amalia, en Santa Amalia (Badajoz)

En conjunto se trata de una obra de modestas proporciones y sencilla resolución formal. Es la edificación de su tipo más moderna de la provincia de Badajoz, culminando su ejecución a mediados de la centuria pasada, dando servicio a la población a partir del 1828.

Arquitectónicamente es donde residen sus mejores valores, conteniendo una gran pureza en su adecuación a los cánones de las formas neoclásicas impuestas por los autores del siglo XVIII.

El templo presenta planta de una sola nave dividida en tres tramos desiguales, con acceso por sotocoro que sirve de pórtico, y cabecera de testero plano con cuerpos laterales adosados como sacristía y sagrarios; los destacados pilares configuran secuencias de capillas entre estribos con cubiertas abovedadas las primeras, y algo más amplias y con bóvedas de aristas las últimas, configurando un atisbo de crucero. La cubierta del edificio se constituye mediante una potente cornisa de lunetos. A los pies, un pequeño coro alto se desarrolla por encima del acceso principal; cuatro originales hornacinas se sitúan en chaflán en los ángulos de la nave principal.

Al exterior, responde igualmente al mismo respeto de las formas neoclásicas, que en el interior; la fachada principal se resuelve por el empleo de elementos formales de gran severidad y elegancia. La portada principal del templo, destaca el frontón curvo que le sirve de coronación. el remate superior queda resuelto por una superficie de cornisamente de gran amplitud con tres secuencias de placados. La fachada del costado del Evangelio responde a la misma concepción compositiva que la principal. La torre, de planta cuadrangular, se cubre con una cúpula de media naranja; en los flancos aparecen pilastras y arcos de medio punto que configuran los vanos del campanario.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento en cuanto puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida entre los siguientes inmuebles.

Inmuebles números 17 y 19 de la plaza de España; inmuebles sin número. 2, 4, 6, y 8 de la calle Ramón y Cajal.

Así como los espacios públicos y privados (plazas, jardines, etc.), contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

BANCO DE ESPAÑA

19392 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 29 de julio al 4 de agosto de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,81	110,82
Billete pequeño (2)	105,74	110,82
1 marco alemán	61,17	63,46
1 franco francés	17,98	18,65
1 libra esterlina	179,82	186,56
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	297,07	308,21
1 florin holandés	54,26	56,29
1 corona danesa	15,82	16,41
1 libra irlandesa (3)	163,46	169,59
100 escudos portugueses	71,33	74,00
100 dracmas griegas	55,70	57,79
1 dólar canadiense	93,02	96,51
1 franco suizo	70,09	72,72
100 yens japoneses	77,18	80,07
1 corona sueca	16,88	17,51
1 corona noruega	15,68	16,27
1 marco finlandés	25,37	26,32
100 chelines austriacos	869,16	901,75
1 dólar australiano	82,83	85,94
Otros billetes:		
1 dirham	10,58	10,99
100 francos CFA	35,89	37,29
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,28	1,34
100 pesos mejicanos	3,18	3,30
1 rial árabe saudita	27,29	28,35
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 29 de julio de 1991.